



Expediente: 056740640017

Radicado: RE-04660-2022

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 30/11/2022 Hora: 14:42:35 Folios: 7



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE- 01962-2022 del 25 de mayo de 2022, notificada vía correo electrónico el día 27 de mayo de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZO EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.285.724, en calidad de poseedor, en beneficio de los predios identificados con cedula catastral números 056740001000000003054000000000 y 0567400010000003056000000000, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer , para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	95	58,2	37,8	0,0010	Tala

1.1- Que en el parágrafo segundo del artículo primero del mencionado acto se estableció. “El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de predios identificados con cedula catastral número 056740001000000003054000000000 y 0567400010000003056000000000en las siguientes coordenadas:”

Longitud (W)-X			Longitud (N)-Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	21	49,65	6	16	45,46	2243
-75	21	47,86	6	16	46,19	2238

1.2- Que en el Parágrafo tercero del artículo primero del mencionado acto se estableció. El permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

2- Que mediante Resolución con radicado RE-02637-2022 del 14 de julio de 2022, notificado electrónicamente el día 14 de julio de 2022, La Corporación ordeno **SUSPENDER EL PERMISO DE PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, AUTORIZADO**, autorizado al señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.285.724, en calidad de poseedor, mediante Resolución RE- 01962-2022 del 25 de mayo de 2022, en beneficio de los predios identificados con cedula catastrales números 056740001000000003054000000000 y 0567400010000003056000000000, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer.





3- Que mediante radicado CE-14263-2022 del 1 de septiembre de 2022, el profesional del Derecho, el abogado **ADRIAN ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.290.503 y portador de la Tarjeta profesional No. 165.727 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, solicita el levantamiento de la suspensión dispuesta en la Resolución número RE- 02637-2022 de fecha 14 de junio de 2022

3.1- El profesional del Derecho en el mencionado radicado presenta a consideración las siguientes peticiones:

Primero: Levantar la suspensión emitida mediante la resolución número RE- 02637-2022 de fecha 14 de junio de 2022 "Por medio de la cual se suspende un permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones", y en su defecto, autorizar el aprovechamiento, trasportes, paz y salvo y salvo conducto para movilizar la madera cotada a los aserrios.

Segundo: Autorizar al señor Eduardo Alcides Carmona Carmona para terminar la tala de árboles que están pendientes de tala, y completar el aprovechamiento autorizado inicialmente mediante la resolución número RE- 01962-2022 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones".

Tercero: Remitir copia de todo el expediente 05.674.06.40017, con constancia de autenticidad, con destino a la Fiscalía 58 Seccional de Rionegro Antioquia, para anexarlo al proceso penal por Fraude Procesal, bajo el SPOA 056156099153202252606.

4- Que mediante Resolución con radicado RE-03893-2022 del 10 de octubre de 2022, notificado por medio de electrónico el día 10 de octubre de 2022, al profesional del Derecho **ADRIAN ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, en calidad de apoderado del señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, comunicado el 10 de octubre al señor **ÁNGEL MARÍA CARMONA**, a través de su apoderado el señor **DIEGO LEON QUINTERO MOLINA**, Cornare **RESOLVIÓ NO ACCEDER** a la solicitud presentada mediante escrito con radicado CE-14263-2022 del 1 de septiembre de 2022, frente al levantamiento de la suspensión ordenada mediante Resolución con radicado RE-02637-2022 del 14 de julio de 2022, hasta que no se resuelva el litigio pendiente relacionado con la titularidad del predio, entre otros y ordeno compulsar copia del expediente ambiental 056740640017, A la Fiscalía 58 Seccional de Rionegro Antioquia, para los fines pertinente dentro de la investigación bajo el SPOA 056156099153202252606, la cual se realizo mediante radicado CS-10355-2022 del 10 de octubre de 2022.

5- Que mediante radicado CE-18987-2022 del 25 de noviembre septiembre de 2022, el profesional del Derecho, el abogado **ADRIAN ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.290.503 y portador de la Tarjeta profesional No. 165.727 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, solicita activación de Resolución RE- 01962- 2022

5.1. Que apoderado en el escrito mencionado en el anterior párrafo hace las siguientes peticiones

Primero: Atender el cesación de la oposición del señor Ángel María Carmona Carmona, y en razón a esa manifestación de la voluntad de cesar la oposición presentada ante su despacho, levantar la suspensión emitida mediante la resolución número RE- 02637-2022 de fecha 14 de junio de 2022 "Por medio de la cual se suspende un permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones", y en su defecto, autorizar el aprovechamiento, trasportes, paz y salvo y salvo conducto para movilizar la madera cotada a los aserrios

Segundo: En virtud que ya no existe oposición, pues el señor Angel María Carmona Carmona y que no opone conforme a lo acordado en el acta de conciliación adjunta a este trámite, se solicita autorizar al señor Eduardo Alcides Carmona Carmona para terminar la tala de árboles que están pendientes de tala, y completar el aprovechamiento autorizado inicialmente mediante la resolución número RE- 01962-2022 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones"



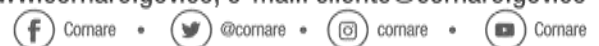
www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



CONSIDERACIONES GENERALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece entre otros lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala “**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

Que Cornare Expidió la Circular interna CI-01965-2021 del 23 de diciembre de 2021, la cual contiene lineamientos para la atención del Trámite de aprovechamiento forestal para poseedores.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA RESOLVER LAS PETICIONES

Que con el fin de atender las solicitudes de cesación de oposición elevadas por el señor Ángel María Carmona Carmona y levantar la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado, al señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.285.724, en calidad de poseedor, mediante Resolución RE- 01962-2022 del 25 de mayo de 2022, en beneficio de los predios identificados con cedula catastrales números 056740001000000003054000000000 y 0567400010000003056000000000, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, funcionarios de la Corporación proceden a revisar la información aportada por el apoderado el señor Adrián Alberto Castañeda Sánchez , las cuales se encuentran ajustadas a Derecho toda vez, que se aportó acta de Conciliación, realizada el día 23 de noviembre de 2022, dentro del proceso de querella en la Inspección Municipal de Policía y transito dos del Municipio de San Vicente Ferrer- Antioquia.

Que en el documento el señor Ángel María Carmona Carmona, acordó que a partir de esa fecha deja de oponerse al aprovechamiento forestal y permite que se culmine lo que resta para su ejecución completa.

En consecuencia, de lo anterior se accede a las peticiones por parte del profesional del Derecho, en cuanto se resolvió el litigio pendiente entre los señores **ÁNGEL MARIA CARMONA CARMONA** y **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**. Por lo que la Corporación podrá expedir salvoconductos de movilización de la madera, levantar la suspensión del permiso de Aprovechamiento forestal y prorrogar la vigencia del permiso con el fin de terminar con la tala ya autorizada por parte de esta Autoridad Ambiental al señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, dado que se resolvió la disputa como lo establece el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo lo indicado en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, ordenada mediante Resolución con radicado RE-02637-2022 del 14 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dado que desaparecido los hechos que dieron origen a su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución con radicado RE- 01962-2022 del 25 de mayo de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZO EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.285.724, en calidad de poseedor, por un **término de tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en beneficio de los predios identificados con cedula catastral números 056740001000000003054000000000 y 0567400010000003056000000000, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer , para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	95	58,2	37,8	0,0010	Tala

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, a través de su apoderado el doctor **ADRIAN ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE- 01962-2022 del 25 de mayo de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.



www.cornare.gov.co/sqj

/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, a través de su apoderado el doctor **ADRIAN ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, que podrá solicitar la expedición de salvoconductos también quedaran suspendidos.

Parágrafo: COMUNICAR el presente acto administrativo a las Direcciones Regionales para lo de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo apoderado del señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, el abogado **ADRIAN ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.290.503 y portador de la Tarjeta profesional No. 165.727 del C.S. de la J., Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo apoderado del señor **ÁNGEL MARÍA CARMONA**, a través de su apoderado el señor **DIEGO LEON QUINTERO MOLINA**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Fiscalía 58 Seccional de Rionegro Antioquia, para los fines pertinente dentro de la investigación bajo el SPOA 056156099153202252606.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.06.40017

Asunto: Tramite de aprovechamiento forestal
Proyectó: Abogada / Piedad Usuga Zapata.



www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare